



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/PEF/107/2015.

Distrito Federal, a siete de marzo de 2015

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El tres de marzo de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por el representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denunció al Partido Verde Ecologista de México, por la implementación de la campaña relacionada con la entrega de vales de lentes con graduación gratuitos, que constituye posibles actos anticipados de campaña, coacción o inducción al voto, afiliación corporativa por parte de dicho instituto político, y la supuesta violación a los principios de equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral, al posicionar con la referida campaña al Partido Verde Ecologista de México ante el electorado en el actual proceso electoral federal 2014-2015. Al respecto, solicitó el dictado de medidas cautelares para hacer cesar las conductas que, desde su perspectiva, son antijurídicas.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² El cuatro de marzo de dos mil quince, el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, ordenó radicar y admitir la queja, dando inicio al procedimiento especial sancionador citado al rubro, se reservó el emplazamiento y la solicitud de dictar medidas cautelares, en tanto se contara con la información solicitada a petición del quejoso, así como la requerida por esta autoridad, conforme a lo siguiente:

² Visible a fojas 44 a 53 del expediente citado al rubro.



¹ Visible a fojas 1 a 30 del expediente y anexos a fojas 32 a 34 del expediente citado al rubro.



| Oficio | Solicitud | Respuesta |
|-------------------------------|--|---|
| INE-UT/2947/2015 ³ | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. A efecto de que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído: a) Indique cuál es el acto jurídico por medio del cual acordó con Grupo Devlyn S.A. de C.V., la entrega de lentes con graduación gratuitos, por medio de vales; b) Señale cuál fue el monto involucrado como contraprestación; c) Informe el (los) periodo(s) en que Grupo Devlyn S.A. de C.V. deberá entregar los lentes con graduación gratuitos; d) Indique si la campaña de entrega de lentes con graduación gratuitos se está llevando a cabo en todo el territorio nacional; e) De ser afirmativa la respuesta anterior, señale las fechas y lugares en los cuales se han entregado lentes con graduación gratuitos a los afiliados de ese instituto político, así como las cantidades de lentes entregados hasta este momento, y f) Señale si tiene convenido, contratado o celebrado cualquier otro acto jurídico con alguna otra empresa (diversa a Grupo Devlyn S.A. de C.V.) que se dedique al ramo de venta de lentes con graduación para la implementación de esta campaña; indicando en todo caso el nombre o denominación social de la persona moral, así como domicilio, para su localización. | 2 escritos ⁴ 05/03/2015 |
| INE-UT/2951/2015 ⁵ | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A GRUPO DEVLYN S.A. DE C.V. A efecto de que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído: a) Indique cuál es el acto jurídico por medio del cual acordó con el Partido Verde Ecologista de México, la entrega de lentes con graduación gratuitos, por medio de vales; b) Señale cuál fue el monto involucrado como contraprestación; c) Informe, el (los) periodo(s) en que Grupo Devlyn S.A. de C.V. deberá entregar los lentes con graduación gratuitos; d) Indique si la campaña de entrega de lentes con graduación gratuitos se está llevando a cabo en todo el territorio nacional, y e) De ser afirmativa la respuesta anterior, señale las fechas y lugares en los cuales se han entregado lentes con graduación gratuitos, así como las cantidades de lentes entregados hasta este momento. | Escrito con anexos ⁶ 06/02/2015 |
| INE-UT/2950/2015 ⁷ | REMISIÓN DE LA SOLICITUD A LA OFICIALIA ELECTORAL: El representante de MORENA, en su escrito | INE/DS/OE/474/20158 |

³ Visible a fojas 50 del expediente. ⁴ Visible a fojas 75 a 83 con anexos. ⁵ Visible a fojas 55 del expediente ⁶ Visible a fojas 84 a 99 ⁷ Visible a fojas 49 del expediente. ⁸ Visible a fojas 66 a 74 del expediente.



de denuncia solicita la intervención de la oficialía electoral, a efecto de constatar los hechos denunciados, que son del tenor siguiente:

Toda vez que los hechos denunciados consistentes en la distribución de artículos prohibidos imputables al Partido Verde Ecologista de México vulneran la equidad en la contienda del proceso electoral federal 2014-2015 y conculcan normas de carácter constitucional; así como diversos dispositivos que rigen la materia se solicita la intervención de la Oficialia Electoral para que se constituya en todos y cada uno de los domicilios señalados en los hechos segundo y cuarto del presente escrito, los cuales deberán tenerse por insertos y reproducidos a la letra en obvio de repeticiones según la demarcación territorial que compete a los vocales de las Juntas Locales o Distritales que corresponda al lugar de los hechos a efecto de constatar y dar fe pública de la existencia y comisión de los mismos, con fundamento en los artículos 3, 7, 8, 18, 22 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, cabe referir lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, el cual establece que: La función de la Oficialía Electoral es atribución del Secretario y de los vocales secretarios de las juntas locales y distritales.

De igual forma, el dispositivo 12, de dicho reglamento, establece que: La función de Oficialía Electoral será coordinada por la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva, para lo cual dicha dirección contará con un área específica bajo su adscripción.

Dicha función podrá ejercerse en cualquier tiempo, a petición de parte interesada (artículo 18, del propio reglamento).

Sobre esto último, se debe precisar que las peticiones de Oficialía Electoral se podrán presentar como parte de un escrito de denuncia (artículo 22, inciso f), del mencionado reglamento).

En consecuencia, gírese atento oficio *al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral*, con copia autorizada de la denuncia, así como de sus anexos, a fin de que, **en breve término**, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud formulada por el Partido MORENA, e informe a esta Unidad Técnica lo acordado sobre la solicitud de mérito.





Asimismo, mediante oficio INE-UT/2948/2015 de cuatro de marzo del año en curso, se notificó a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el proveído de la misma fecha.

III. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Una vez desahogados los requerimientos, realizados, el siete de marzo del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; y 40, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la materia de la presente resolución está vinculada con supuestos actos anticipados de campaña, coacción o inducción al voto y la supuesta violación a los principios de equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral; conductas cuyo conocimiento, tratándose de medidas cautelares, corresponde al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 2; 470, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, se hace la aclaración de que en el presente caso ciertas conductas denunciadas como es la afiliación corporativa, deben conocerse a través de un procedimiento sancionador ordinario, para lo cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, conforme con sus atribuciones, realizará la escisión respectiva; no obstante, atendiendo a la celeridad con que deben dictarse las medidas cautelares y evitar daños irreparables, se considera necesario que mediante esta resolución la Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie





respecto de la solicitud de medidas cautelares, respecto de las conductas denunciadas.

SEGUNDO, CUESTIÓN PREVIA

Solicitud a la Oficialía Electoral

El instituto político quejoso, en su escrito de denuncia presentado el tres del mes y año en curso, solicitó la intervención de Oficialía Electoral a fin de constatar la existencia de la campaña denunciada, en diversos lugares ubicados en el municipio de Texcoco, Estado de México.

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante proveído de cuatro siguiente, ordenó remitir tal solicitud a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio INE-UT/2950/2015, para que, en el ámbito de sus atribuciones acordara lo que en Derecho correspondiera.

En atención a lo anterior, el seis del presente mes y año, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, un correo electrónico del Director de la Oficialía Electoral de este Instituto, en el que remite el resultado de la diligencia solicitada en Texcoco, Estado de México, así como el acta circunstanciada levantada por los funcionarios electorales de la 38 Junta Distrital de este Instituto en la referida entidad federativa, de cinco de marzo y veintiocho de febrero, respectivamente.⁹

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Los hechos denunciados por el representante propietario de MORENA, medularmente, consisten en lo siguiente:

> Hechos

 La presunta implementación de la campaña relacionada con la entrega de vales de lentes con graduación gratuitos, que constituye posibles actos anticipados de campaña, coacción o inducción al voto, afiliación corporativa por parte de dicho instituto político, al posicionar de manera indebida al Partido Verde Ecologista de México, ante el electorado en el actual proceso

 \mathcal{Q}_{5}

⁹ Visible a foja 70-Bis del expediente.



electoral federal 2014-2015, obteniendo una ventaja, la cual vulnera los principios de equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral.

> Pruebas aportadas por el quejoso

- Técnica. Disco compacto con cuatro archivos denominados video Verde 1 a 4;
- 2. Técnica. Disco compacto con tres videos y un archivo en formato pdf;
- 3. Documental pública. Certificación realizada por el Vocal Secretario de la Junta Distrital XXXVIII del Instituto Nacional Electoral;
- 4. Documental pública. Consistente en acta que se levante con motivo de inspección que ordene la autoridad electoral al constituirse en todos y cada uno de los lugares en donde se cometieron las conductas denunciadas, así como las actuaciones de la Oficialía Electoral;
- 5. Impresión a color de imagen de Vale para obtener lente de graduación, expedido por el Partido Verde Ecologista de México;
- 6. Impresión de la portada del periódico La Jornada de la publicación del lunes dos de marzo de dos mil quince, del año 31, número 10984;
- 7. Ejemplar del periódico La Jornada del sábado veintiocho de febrero de dos mil quince, del año 31, número 10984;
- 8. Vale para obtener lentes de graduación, expedido por el Partido Verde Ecologista de México;
- 9. Instrumental de actuaciones;
- **10.** Presuncional legal y humana.





Por cuanto hace a los medios probatorios identificados en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, serán consideradas como **documentales privadas**, debiendo, en todo caso, relacionarse con otros elementos de convicción respecto de la veracidad de los hechos afirmados.

Por cuanto hace a las documentales precisadas en los numerales 3 y 4, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, al guardar el carácter de **documentales públicas**, gozan de pleno valor probatorio para acreditar la diligencia realizada, en tanto que se emitieron por la autoridad administrativa electoral federal en el ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas.

> Pruebas recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

 Acta circunstanciada que se instrumentó con el objeto de hacer constar la diligencia, practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto NOVENO del acuerdo de cuatro de marzo de dos mil quince, dictado en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/PEF/107/2015.

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/PEF/107/2015

Ciudad de México, siendo las once horas con diecinueve minutos del cinco de marzo de dos mil quince, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este órgano electoral autónomo, quien actúa de conformidad con lo previsto en el numeral 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y la Maestra Aidé Macedo Barceinas, Directora de Procedimientos Especiales de la citada Unidad, esta última actúa como testigo de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el proveido de cuatro del presente mes y año, dictado por el citado títular de la Unidad, en el expediente al rubro identificado, a fin cerciorar el contenido de las páginas de internet referidas por el quejoso en su escrito de queja.

Acto seguido, se procede a verificar el contenido del primer enlace proporcionado por el denunciante para ratificar el contenido de la página de Internet referida por el mismo. Para lo cual, mediante la utilización de un equipo de cómputo perteneciente al Instituto, ingresé en la dirección de internet https://www.google.com.mx/, introduciendo en la búsqueda la liga: www.oem.com.mx/elsoldepuebla/notas/n3704703.htm, desplegándose la imagen que se inserta a continuación:





SE INSERTAN IMAGENES

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a las doce horas del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en cuatro fojas útiles que se ordenan agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar.

RÚBRICAS

- 2. Oficio INE/DS/OE/474/2015, de cinco de marzo de dos mil quince, signado por el Licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual da respuesta al acuerdo de cuatro de marzo del presente año, así como los anexos que le acompañan;
- 3. Escrito sin número y escrito PVEM-INE-053-2015, ambos de cinco de marzo de dos mil quince, signados por el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Nacional Electoral, por medio del cual da respuesta al acuerdo de cuatro de marzo de dos mil quince y adjunta copia simple del Convenio sobre productos y servicios ópticos, celebrado entre ese instituto político y Grupo Devlyn S.A. de C.V.;
- 4. Escrito de seis de marzo de dos mil quince, signado por Michael Alexander Devlyn Joannis, Representante Legal de Ópticas Devlyn, S.A. de C.V; por el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado mediante oficio INE-UT/2951/2015 y adjunta el Convenio sobre productos y servicios ópticos celebrado entre su representada y el Partido Verde Ecologista de México.

Por cuanto hace a las documentales precisadas en los numerales 1 y 2, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, al guardar el carácter de **documentales públicas**, gozan de pleno valor probatorio para acreditar la diligencia realizada, en tanto que tales documentales se emitieron por la autoridad administrativa electoral federal en el ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas.

Respecto a las pruebas referidas en los numerales 3 y 4, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo





1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, serán consideradas como **documentales privadas**, debiendo, en todo caso, relacionarse con otros elementos de convicción respecto de la veracidad de los hechos afirmados.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el fumus boni iuris —apariencia del buen derecho—unida al elemento del periculum in mora —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquéllos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una





pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de <u>hechos que se hayan consumado totalmente</u> o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan,





generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación respectiva no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. 10

Ahora bien, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, esta Comisión de Quejas y Denuncias se avocará al análisis respecto de la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por el quejoso, siempre bajo la apariencia del buen derecho.

CAMPAÑA DE ENTREGA DE LENTES CON GRADUACIÓN GRATUITOS POR EL PARTIDO VERDE

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



Al respecto, se debe señalar que la adopción de medida cautelar solicitada es **PROCEDENTE** respecto de la campaña de entrega *Lentes con Graduación Gratuitos por el Verde*, con base en las siguientes consideraciones.

En el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que la entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por si o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

De lo anterior se tiene que el legislador estableció una prohibición a los partidos políticos para que se abstengan de entregar u ofertar cualquier beneficio, bien o servicio, en efectivo o en especie, ya sea por ellos mismos o por un tercero, de manera directa, indirecta, mediata o inmediata, so pena de que dichas conductas se presumirán como un indicio de presión al elector para obtener su voto.

En el expediente obra acta circunstanciada¹¹ levantada con motivo de la solicitud formulada por la representante propietaria de MORENA ante el 38 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de México, con la finalidad de denunciar supuestas infracciones a disposiciones electorales por parte de militantes o simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México.

Del contenido de la referida acta se desprende que el Vocal Secretario y el Auxiliar Jurídico del referido consejo, el veintiocho de febrero del año en curso, se constituyeron a un costado del Kiosco que se ubica en el jardín municipal, en Texcoco, Estado de México, en donde apreciaron a un grupo de entre tres o cuatro personas que portaban camisetas con el logotipo o emblema del Partido Verde Ecologista de México, quienes al percatarse de su presencia se intentaron retirar. Los funcionarios electorales se acercaron a una de las personas de este grupo y le preguntaron el motivo de su presencia en ese lugar a lo que manifestó que se encontraban proporcionando a sus simpatizantes vales o cupones para la obtención de lentes de graduación en Ópticas Devlyn, en el mismo acto, se encontraba otro ciudadano que manifestó ser militante del Partido Verde

¹¹ Visible a fojas 71 a 72 del expediente.



Ecologista de México y también se encontraba repartiendo los referidos vales o cupones.

La anterior es una documental pública que goza de valor probatorio pleno al haber sido expedida por las autoridades dentro del ámbito de sus facultades, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. Por tanto, está acreditado que el Partido Verde Ecologista de México estaba entregando el veintiocho de febrero del presente año, cupones para la entrega de lentes con graduación en Ópticas Devlyn.

De la misma forma, obra en el sumario acta circunstanciada¹² que se levantó con motivo de la solicitud formulada por el Director de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, en la ciudad de Texcoco, en la referida entidad federativa, para constatar si en el jardín municipal de la referida ciudad se encontraban personas simpatizantes o militantes haciendo algún tipo de propaganda electoral a favor del Partido Verde Ecologista de México.

Del contenido del acta se desprende que los funcionarios electorales designados para tal efecto se constituyeron, el cinco de marzo del presente año, en el lugar indicado manifestando que no encontraron personas haciendo algún tipo de proselitismo o propaganda político-electoral, lo que únicamente indica que el día que se constituyeron no se encontraban repartiendo los mencionados vales o cupones.

La anterior es una documental pública que goza de valor probatorio pleno al haber sido expedida por las autoridades dentro del ámbito de sus facultades, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, obra en el expediente el contrato de servicios celebrado entre el referido instituto político y Grupo Devlyn S.A. de C.V., del cual se desprende que el partido denunciado contrató la adquisición de diez mil (10,000) lentes graduados a un precio unitario de \$215.43 (doscientos quince pesos 43/100 M.N), a partir del tres de noviembre de dos mil catorce al treinta y uno de marzo de dos mil quince, los cuales serán entregados a cada uno de los beneficiarios, previo examen de la vista que se les practicará en las ópticas participantes y en Centros Ópticos, en

¹² Visible a fojas 73 a 74 del expediente.



diversas entidades de la República Mexicana. Asimismo, el importe total del contrato es por \$2'499,000 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N) a pagar, a favor de Ópticas Devlyn S.A. de C.V., a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil quince.

La anterior es una documental privada en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 1, fracción II, debiendo en todo caso relacionarse con otros elementos de convicción respecto de la veracidad de los hechos afirmados.

En este sentido, cabe señalar que obran en el expediente las manifestaciones del representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que, en desahogo al requerimiento formulado por esta autoridad el cuatro del presente mes y año, notificado el cinco siguiente, respondió que tiene un convenio sobre productos y servicios ópticos suscrito entre el Partido Verde Ecologista de México y Ópticas Devlyn S.A. de C.V., que la contraprestación involucrada es de \$2'499,000 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), desglosado de la siguiente forma:

| Cantidad | Descripción | Importe Unitario |
|----------|------------------|------------------|
| 1 | Lentes Graduados | \$215.43 |

Asimismo, del escrito se advierte que el periodo en que Grupo Devlyn S.A. de C.V. deberá entregar los lentes graduados, es del tres de enero al treinta y uno de marzo de dos mil quince, en diversos estados de la República.¹³

Por su parte el representante legal de Ópticas Devlyn S.A. de C.V., informó a esta autoridad que tiene un convenio sobre productos y servicios ópticos celebrado el tres de noviembre de dos mil catorce, con el Partido Verde Ecologista de México, el monto a pagar como contraprestación es de \$2'499,000 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), la entrega de los lentes se llevará a cabo del tres de enero al treinta y uno de marzo del presente año en diferentes estados de la República Mexicana, pero no en todos. 14

Con base en lo anterior, adminiculando el convenio sobre productos y servicios con las manifestaciones de los sujetos involucrados, se tiene por demostrado que

B

¹³ Visible a fojas 75 a 76 y anexos a fojas 77, 78 y 80 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 84 a 85 y anexos 99 del expediente.



el Partido Verde Ecologista de México está llevando a cabo una campaña de entrega de lentes con graduación en diversos estados de la República Mexicana, la cual concluirá el treinta y uno de marzo próximo, a través de Ópticas Devlyn.

Además, obra en el expediente una tabla de distribución de lentes, aportada por Ópticas Devlyn y el Partido Verde Ecologista de México, en la que se advierten las entidades, cabecera, fechas de entrega y las cantidades de lentes entregados en cada una de ellas.

Para mayor claridad se reproduce la referida tabla:

| ESTADO | CABECERA | 11/02/2015 | 16/02/2015 | 20/02/2015 | 23/02/2015 | 25/02/2015 |
|---------------------|--------------------------|------------|------------|----------------------|----------------|------------|
| AGUASCALIENTES | JESUS MARIA | | | | | 46 |
| AGUASCALIENTES | AGUASCALIENTES | | | | | 63 |
| BAJA CALIFORNIA | TIJUANA | | | | | 137 |
| BAJA CALIFORNIA | ENSENADA | | | Walter In Change | 6 | |
| BAJA CALIFORNIA | MEXICALI | | | | 8 | |
| BAJA CALIFORNIA | ROSARITO | | | | 4 | |
| BAJA CALIFORNIA SUR | CABO SAN LUCAS | | | | 9 | |
| BAJA CALIFORNIA SUR | LA PAZ | | | | 2 | |
| BAJA CALIFORNIA SUR | SAN JUAN DEL CABO | | | | 4 | |
| CAMPECHE | CD. DEL CARMEN | | | | 3 | |
| CHIAPAS | SAN CRISTOBAL | | | | 3 | |
| CHIAPAS | TAPACHULA | | | a structure are such | 8 | |
| CHIAPAS | TUXTLA GUTIERREZ | | | | 9 | |
| CHIHUAHUA | JUAREZ | 89 | 93 | 35 | | |
| CHIHUAHUA | CHIHUAHUA | | | | 8 | |
| CHIHUAHUA | CUAUHTEMOC | | | | 14 | |
| CHIHUAHUA | DELICIAS | | | | 9 | |
| CHIHUAHUA | HGO.DEL PARRAL | | | | 9 | |
| COAHUILA | TORREON | 34 | 53 | | | |
| DISTRITO FEDERAL | TLALPAN | 134 | | 160 | | |
| DISTRITO FEDERAL | GUSTAVO A. MADERO | | | 115 | | 25 |
| DISTRITO FEDERAL | VENUSTIANO CARRANZA | | | 132 | | |
| DISTRITO FEDERAL | IZTAPALAPA | | | 86 | e - see - 7.44 | |
| ESTADO DE MEXICO | TEXCOCO | | | | 12 | |
| ESTADO DE MEXICO | TLANEPANTLA DE BAZ | | 112 | | | 14 |
| GUANAJUATO | CELAYA | | 67 | | | 89 |
| GUANAJUATO | SALAMANCA | | | | | 49 |
| GUANAJUATO | LEON | | | | 5 | |
| GUANAJUATO | SAN MIGUEL DE ALLENDE | | | | 8 | |
| HIDALGO | PACHUCA | | | | 13 | |
| HIDALGO | TULANCINGO | | | | 11 | |
| JALISCO | ZAPOPAN | | | | | 74 |
| JALISCO | LAGOS DE | | | | 15 | |





| | MORENO | | | | | |
|-----------------|-----------------|--|--|----------------------|----------------|--|
| JALISCO | OCOTLAN | (C) [1] [1] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2 | | | 23 | |
| | PUERTO | | | | 14 | |
| JALISCO | VALLARTA | | | | | |
| MICHOACAN | MORELIA | | | | 9 | |
| MICHOACAN | LA PIEDAD | | | | 9 | |
| MICHOACAN | TARIMBARO | | | | 4 | |
| MORELOS | JIUTEPEC | | | | | 55 |
| MORELOS | JOJUTLA | | | | | 68 |
| MORELOS | CUERNAVACA | | | | 13 | |
| NAYARIT | TEPIC | | | | 7 | |
| NAYARIT | COMPOSTELA | | | | 14 | particle states |
| NUEVO LEÓN | MONTERREY | | | | 43 | |
| NUEVO LEÓN | CADEREYTA | Service On any source | | | 12 | |
| 047404 | OAXACA DE | | | | | 34 |
| OAXACA | JUAREZ | | | | Called Promise | |
| OAXACA | TUXTEPEC | TOE STATE | | Section 1 | | 39 |
| PUEBLA | PUEBLA | 72 | | 88 | | |
| PUEBLA | TEHUACÁN | 第四条条件的 | 76 | | | |
| | SAN JUAN DEL | EC | | 20 | | |
| QUERETARO | RIO | 56 | | 38 | | |
| QUINTANA ROO | CANCÚN | 122 | | 268 | 10年1月十四月 | |
| QUINTANA ROO | CHETUMAL | | | | 23 | |
| SAN LUIS POTOSÍ | CIUDAD VALLES | 43 | | 50 | | |
| SAN LUIS POTOSÍ | SAN LUIS POTOSÍ | 78 | IN TEACHER | 34 | | |
| SINALOA | MAZATLAN | 136 | | 72 | | |
| SINALOA | CULIACAN | | | | 14 | |
| SINALOA | GUAMUCHIL | | | | 13 | |
| SINALOA | GUASAVE | | Territoria de la companya della companya della companya de la companya della comp | | 23 | |
| SINALOA | LOS MOCHIS | | CAR SALSHE | | 13 | |
| | SAN JOSE DEL | | | | 45 | |
| SINALOA | CABO | | | 2 | 15 | |
| SONORA | HERMOSILLO | 36 | | 34 | | |
| SONORA | CD. OBREGON | | | | | |
| SONORA | GUAYMAS | | | | 23 | |
| SONORA | NAVOJOA | | 以表现的基础的 | | 12 | |
| SONORA | NOGALES | | | | 14 | |
| TABASCO | VILLAHERMOSA | | ARTICLE AND ARTICLE | | STEER SEEDING | 77 |
| TABASCO | MACUSPANA | | | | 21 | |
| TABASCO | COMALCALCO | | | | 10 | |
| TABASCO | PARAISO | | ALC: N | | 11 | |
| TAMAULIPAS | NUEVO LAREDO | | | | 12 | |
| TAMAULIPAS | REYNOSA | | | | 13 | |
| TAMAULIPAS | H. MATAMOROS | | Walter Street | Control of miles (A) | 14 | 9.7 |
| TAMAULIPAS | CIUDAD MANTE | | | Carlotte Carlotte | 15 | |
| TAMAULIPAS | TAMPICO | State Control of the | THE SHEET WAS | | 16 | |
| TAMAULIPAS | CIUDAD MADERO | | | | 31 | |
| TLAXCALA | APIZACO | | | | | 45 |
| | TLAXCALA DE | | | 40 | | |
| TLAXCALA | XICOHTENCATL | | | 18 | | |
| TLAXCALA | ZACATELCO | | Section Bulletin | | | 34 |
| VERACRUZ | ACAYUCAN | | | | | |
| VERACRUZ | COATZACOALCOS | | | CALLEST AND | 21 | 1245000000000000000000000000000000000000 |
| VERACRUZ | MINATITLAN | | | | 32 | |
| YUCATÁN | MERIDA | 97 | | 154 | | Section of the section of |
| ZACATECAS | ZACATECAS | | | VICTORIES PROCESS | 35 | |





| | | | | A STATE OF THE PARTY OF THE PAR |
|-----------|-----------|--|----|--|
| ZACATECAS | FRESNILLO | | 43 | |

De la tabla anterior, realizada la sumatoria respectiva, se tiene que, en las fechas consignadas en la misma, se han entregado 4,163 (cuatro mil ciento sesenta y tres) lentes en 29 (veintinueve) entidades federativas del país, es decir, se han entregado el 41.63% por ciento de los lentes contratados (10,000) en el 90% de la República Mexicana (29 entidades diferentes), tan sólo en quince días (del 11 al 25 de febrero del presente año).

En autos también obran dos originales de los mencionados cupones, los cuales son de aproximadamente el tamaño de una hoja carta (21.59 cm x 27.94 cm), de color verde, con el logotipo o emblema del Partido Verde Ecologista de México en ambas esquinas superiores, siendo el emblema del lado izquierdo mayor al del lado derecho, con la siguiente leyenda: LENTES CON GRADUACIÓN GRATUITOS POR EL PARTIDO VERDE. PROHIBIDA SU VENTA O SE CASTIGARÁ CONFORME A LA LEY. Estimado afiliado para cualquier queja o aclaración marcar al: 01 800 333 286753.¹⁵

Asimismo, contiene un espacio para insertar los datos del beneficiario como son el nombre, dirección, sexo, correo electrónico, entre otros, así como la vigencia en la parte inferior del mismo. Para mayor claridad, a continuación se insertan las imágenes de los referidos cupones o vales, mismos que obran en original en el expediente en que se actúa.

¹⁵ Visibles a foja 33 del expediente.

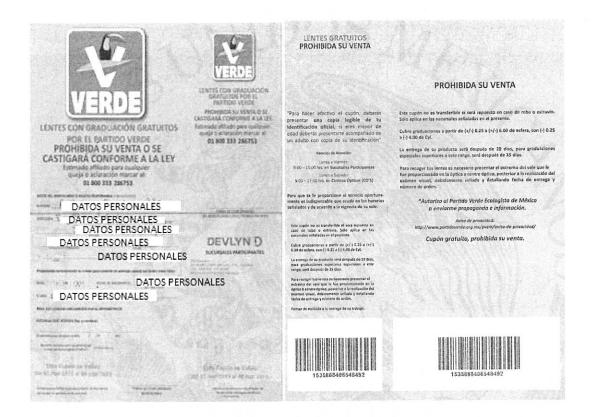


LENTES CON GRADUACIÓN GRATUITOS POR EL PARTIDO VERDE PROHIBIDA SU VENTA O SE CASTIGARÁ CONFORME A LA LEY. Estimado afiliado para cualquier LENTES CON GRADUACIÓN GRATUITOS queja o aclaración marcar al: POR EL PARTIDO VERDE 01 800 333 286753 PROHIBIDA SU VENTA O SE CASTIGARÁ CONFORME A LA LEY Estimado afiliado para cualquier queja o aclaración marcar al: 01 800 333 286753 DATOS DEL REPRENCIARIO D'ADULTO RESPONSABEL, EDICIARDONO!

DATOS PERSONALES DECEMBER OF THE STATE OF THE ST **DATOS PERSONALES** DATOS PERSONALES DATOS PERSONALES DATOS PERSONALES DEVLYN D DATOS PERSONALES SUCURSALES PARTICIPANTES DATOS PERSONALES PECHA DE NACIMIENTO DATOS PERSONALES 4 THM & 18 E-massi -FARA SEE LIENADO UNICAMENTE POR EL OPTOMETRISTA. SUCURSAL QUE ATIENDE (No. y nombre) Di beneficiario necesita lentra: Barratholis associatives paire has afficiently affect of high actions and the second se Este Cupón es Valido Este Cupón es Valido tel 09 mar 2015 al 13 mar 2015 del 09 mar 2015 al 13 mar 2015 Bernattuse derbussyn getra bis afficiebre del Particol Vende Sersinglyta de Marino socialina redienti Es necesario firmar este documento al no de recibir el servicio en la sucursal. *FIRMA DE CONFORMIDAD BENEFICIARIO

B





La anterior es una documental privada en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 1, fracción II, debiendo en todo caso relacionarse con otros elementos de convicción respecto de la veracidad de los hechos afirmados. En este sentido, esta prueba, adminiculada con el convenio sobre productos y servicios, así como con las manifestaciones del partido denunciado y Ópticas Devlyn S.A.de C.V., genera la convicción suficiente de que la campaña de entrega de lentes se está llevando a cabo por parte del Partido Verde Ecologista de México.

De igual forma, se puede corroborar la existencia de los hechos irregulares denunciados en contra del Partido Verde Ecologista de México, de acuerdo con la nota periodística constata por esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, al instrumentar el acta circunstanciada de cinco de marzo de la presente anualidad, extraídas del portal de internet del periódico *El Sol de Puebla*, tal y como quedó acreditado en el apartado de pruebas.

No es óbice para este órgano colegiado que, si bien el partido quejoso ofrece como prueba de su dicho un ejemplar y una impresión del periódico *LA JORNADA*





de veintiocho de febrero y dos de marzo, respectivamente, de las mismas no se advierte alguna nota relacionada con la materia de la medida cautelar.

Tampoco pasa inadvertido para esta autoridad que, si bien de acuerdo a las razones esenciales establecidas en la Jurisprudencia 38/2002, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, lo cierto es que en la nota constatada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se hace referencia a los mismos hechos denunciados, en el estado de Puebla, por lo que adminiculado con los todos los elementos probatorios que integran el expediente, generan certeza de los que en ella se publica.

A partir de los medios de convicción que integran los autos del expediente en que se actúa, en particular de los elementos de prueba recabados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, adminiculados entre sí, esta autoridad considera que se podría actualizar la hipótesis normativa contenida en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que ha quedado referido parágrafos arriba, en el sentido de que el Partido Verde Ecologista de México, a la fecha, está entregando un beneficio en especie (lentes graduados) de manera mediata e indirecta, a través de un tercero (Ópticas Devlyn) mediante el sistema de entrega de vales a personas, militantes o simpatizantes de ese instituto político, en diversas entidades de la República Mexicana, lo cual, como se señaló en su oportunidad está prohibido para todos los partidos políticos, so pena de que sus conductas se presuman como un indicio de presión al elector para obtener su voto.

En este sentido, de permitir que persista la continuidad de la campaña denunciada, y estando en curso la etapa de intercampaña en el citado proceso comicial, podría traer consigo el trastrocamiento de la equidad en la contienda electoral federal en curso, lo que podría generar una ventaja indebida por la sobreexposición del Partido Verde Ecologista de México frente a los demás institutos políticos que compiten en el actual proceso electoral federal y locales.

En tal virtud, se considera, bajo la apariencia del buen derecho, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, que la campaña denunciada (Lentes con Graduación Gratuita por el Partido Verde), puede considerarse como una conducta ilegal por parte del Partido Verde Ecologista de México, con el fin de posicionarse ante el electorado, lo que también se presume como un indicio de presión al elector para obtener su voto en términos de lo dispuesto en el párrafo 5, del artículo 209 de la



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual podría violar los principios de equidad e igualdad en materia electoral; por tanto, procede ordenar su suspensión o cancelación inmediata.

Ahora bien, una vez que ha quedado acreditada la conducta ilegal atribuida al Partido Verde Ecologista de México es innecesario pronunciarse respecto de la legalidad o no del cupón mediante el cual se oferta la entrega de los lentes, ya que a ningún fin práctico llevaría dado que ha quedado demostrada la contravención a la normativa electoral.

En razón de todo lo anterior, es procedente el dictado de medida cautelar respecto de dicha propaganda.

En atención a las consideraciones vertidas, lo procedente **es ordenar**, al Partido Verde Ecologista de México, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la campaña denominada *Lentes con Graduación Gratuitos por el Partido Verde*, y se abstenga de contratar o realizar cualquier otra campaña o acto donde oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, de la misma o similar naturaleza a la que es materia de la presente determinación.

Se apercibe al Partido Verde Ecologista de México que, en caso de incumplir con la presente determinación, esta autoridad actuará en términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece lo siguiente:

Artículo 41

Del incumplimiento

1. Cuando la Unidad Técnica tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.

Asimismo, se vincula a Ópticas Devlyn S.A. de C.V., para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a

21



partir de la legal notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la entrega de lentes con graduación por parte del Partido Verde Ecologista de México.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara PROCEDENTE la adopción de medida cautelar solicitada por el representante del partido político MORENA, respecto de la CAMPAÑA DENOMINADA "LENTES CON GRADUACIÓN GRATUITOS POR EL PARTIDO VERDE", en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Se **ORDENA**, al Partido Verde Ecologista de México, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la campaña denominada *Lentes con Graduación Gratuitos por el Partido Verde*, y se abstenga de contratar o realizar cualquier otra campaña o acto donde oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, de la misma o similar naturaleza a la que es materia de la presente determinación.

TERCERO. Se vincula a Ópticas Devlyn S.A. de C.V., para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la entrega de lentes con



graduación que deriva del convenio celebrado con el Partido Verde Ecologista de México.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de marzo del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GĂLINDO CENTENO